

EXPEDIENTE: 001-072311

FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD: 19 de septiembre de 2022

FECHA DE ENTRADA EN LA SECRETARÍA GENERAL: 20 de septiembre de 2022

Doña _____ ha presentado solicitud de acceso a la información pública al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

CONTENIDO DE LA SOLICITUD

“Publicado en el BOE del pasado 10 de septiembre de 2022 el convenio suscrito por usted como Secretario de Estado de Comunicación con las productoras Secuoya Contenidos SLU y The Poolltm SL, y en atención al interés público que tal situación tiene, tanto al momento de la firma como en el pasado mes de marzo, con un impacto informativo de interés general y de público conocimiento, con notas de prensa publicadas por una de las productoras el 9 de marzo de 2022 y donde se anunciaba la coproducción de la serie ahora objeto de convenio administrativo, toda vez que en el ejercicio de mi profesión me asiste el derecho a saber sobre un asunto que sigue presentando un notorio interés público y una relevancia informativa que entronca de manera directa con el derecho a informar libremente consagrado por la CE, y en consideración a lo establecido por la Ley 19/2013 de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, y que desde Presidencia no se ha cumplido con lo estipulado por la LTAIBG, y en contra de lo establecido por la Ley y una copiosa jurisprudencia, se ha procedido por parte de Presidencia a rechazar mediante silencio las preguntas formuladas y que ya han sido impugnadas en sede competente SOLICITO:

- 1.- Copia de la documentación acreditativa de la fecha de presentación del proyecto ante el equipo de Moncloa, listado de personas asistentes a la reunión en que se produjo tal aprobación, copia del proyecto presentado y del documento en que la misma fue otorgada, tal y como se ha manifestado públicamente por los responsables de la serie, el pasado mes de marzo.*
- 2.- Para la producción del documental, copia de la documentación acreditativa de los permisos otorgados y en su caso, autoridad que los haya otorgado y por los que se hubieran regulado las condiciones de acceso al Complejo de la Moncloa, sede de la Presidencia del Gobierno, de grabación de contenido audiovisual en las dependencias del mismo y de confidencialidad y difusión de actuaciones que involucran al personal de la Presidencia del Gobierno, todo ello correspondiente al periodo comprendido desde marzo de 2022 o fecha anterior si tales trabajos hubieran sido realizados con anterioridad y hasta la fecha de publicación en el BOE del citado convenio administrativo publicado el pasado 10 de septiembre del corriente.*

CSV :

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : JUDIT ALEXANDRA GONZÁLEZ PEDRAZ | FECHA : 10/11/2022 17:31 | Sin acción específica

3.- *Copia de las comunicaciones remitidas a Presidencia del Gobierno indicando el plan de producción, solicitudes para la grabación de entrevistas, actos y/o eventos a realizar en la sede de Presidencia del Gobierno y relación de las entrevistas y actos o eventos efectivamente realizados consecuencia de lo anterior, con indicación de las fechas de su efectiva realización para el periodo comprendido entre los meses de marzo en caso de que los trabajos hubieran comenzado antes del mes de marzo y hasta el 9 de septiembre del corriente, es decir, antes de la entrada en vigor del citado convenio.*

4.- *Una vez en vigor el convenio administrativo publicado, copia de las comunicaciones conteniendo relación del personal al servicio de Presidencia del Gobierno cuya participación los productores han estimado conveniente en el documental con indicación del propósito y contenido de las entrevistas a realizar, de conformidad con la Cláusula Tercera 1.b.*

5.- *Relación de los actos, hitos o momentos relevantes de la acción de la Presidencia del Gobierno enviada desde Moncloa a los productores de la serie conveniada, de conformidad con lo establecido por la Cláusula Tercera 2.b, así como relación de entrevistas propuestas a los productores estimadas de interés de conformidad con lo establecido por la Cláusula Tercera 2.e. Se pide igualmente, en caso de que existiera tal documentación, relación de las entrevistas propuestas por Moncloa y rechazadas por los productores con indicación en su caso de las razones para su rechazo.*

6.- *Copia de la memoria justificativa donde se analice la necesidad y oportunidad de la suscripción del convenio realizado el 9 de septiembre de 2022 con las productoras Secuoya Contenidos, SLU y The Poolltm, SL*

7.- *Copia del Informe del servicio jurídico sobre el citado convenio y de cualquier otro informe preceptivo solicitado en relación al citado convenio de 9 de septiembre y copia de la autorización previa del Ministerio de Hacienda y Función Pública para la firma del mismo.*

8.- *Copia de las actas del Comité de Seguimiento regulado por la Cláusula Octava del citado Convenio de 9 de septiembre."*

FUNDAMENTACIÓN

El artículo 5.1.d) del Real Decreto 662/2022, de 29 de julio, por el que se reestructura la Presidencia del Gobierno, señala que el Departamento de Coordinación Técnica y Jurídica asumirá el ejercicio de las funciones que la persona titular de la Secretaría General de la Presidencia del Gobierno le atribuya en materia de transparencia.

A su vez, se consideran información pública, según el artículo 13 de la Ley 19/2013, de

CSV :

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : JUDIT ALEXANDRA GONZÁLEZ PEDRAZ | FECHA : 10/11/2022 17:31 | Sin acción específica

9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones.

El artículo 14.1.a) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, señala que el derecho de acceso a la información pública puede ser limitado en el caso de que suponga un perjuicio para la seguridad nacional.

El artículo 14.1.h) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, establece que el derecho de acceso a la información pública puede ser limitado en el caso de que suponga un perjuicio para los intereses económicos y comerciales.

El artículo 14.1.j) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, determina que el acceso a la información pública podrá ser limitado cuando acceder a la información suponga un perjuicio para el secreto profesional, la propiedad intelectual e industrial.

El artículo 15.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, establece lo siguiente:

1. Si la información solicitada contuviera datos personales que revelen la ideología, afiliación sindical, religión o creencias, el acceso únicamente se podrá autorizar en caso de que se contase con el consentimiento expreso y por escrito del afectado, a menos que dicho afectado hubiese hecho manifiestamente públicos los datos con anterioridad a que se solicitase el acceso.

Si la información incluyese datos personales que hagan referencia al origen racial, a la salud o a la vida sexual, incluyese datos genéticos o biométricos o contuviera datos relativos a la comisión de infracciones penales o administrativas que no conllevaran la amonestación pública al infractor, el acceso solo se podrá autorizar en caso de que se cuente con el consentimiento expreso del afectado o si aquel estuviera amparado por una norma con rango de ley.

2. Con carácter general, y salvo que en el caso concreto prevalezca la protección de datos personales u otros derechos constitucionalmente protegidos sobre el interés público en la divulgación que lo impida, se concederá el acceso a información que

CSV :

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : JUDIT ALEXANDRA GONZÁLEZ PEDRAZ | FECHA : 10/11/2022 17:31 | Sin acción específica

contenga datos meramente identificativos relacionados con la organización, funcionamiento o actividad pública del órgano.

3. Cuando la información solicitada no contuviera datos especialmente protegidos, el órgano al que se dirija la solicitud concederá el acceso previa ponderación suficientemente razonada del interés público en la divulgación de la información y los derechos de los afectados cuyos datos aparezcan en la información solicitada, en particular su derecho fundamental a la protección de datos de carácter personal.

Para la realización de la citada ponderación, dicho órgano tomará particularmente en consideración los siguientes criterios:

- a) El menor perjuicio a los afectados derivado del transcurso de los plazos establecidos en el artículo 57 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.
- b) La justificación por los solicitantes de su petición en el ejercicio de un derecho o el hecho de que tengan la condición de investigadores y motiven el acceso en fines históricos, científicos o estadísticos.
- c) El menor perjuicio de los derechos de los afectados en caso de que los documentos únicamente contuviesen datos de carácter meramente identificativo de aquéllos.
- d) La mayor garantía de los derechos de los afectados en caso de que los datos contenidos en el documento puedan afectar a su intimidad o a su seguridad, o se refieran a menores de edad.

El artículo 18.1.b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, establece que se inadmitirán a trámite, mediante resolución motivada, las solicitudes referidas a información que tenga carácter auxiliar o de apoyo como la contenida en notas, borradores, opiniones, resúmenes, comunicaciones e informes internos o entre órganos o entidades administrativas.

En consecuencia, la Directora del Departamento de Coordinación Técnica y Jurídica de la Presidencia del Gobierno,

RESUELVE

Conceder acceso parcial a la información solicitada.

Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, establece en su preámbulo la finalidad de la norma, indicado que solo cuando la acción de los responsables públicos se somete a escrutinio, cuando los ciudadanos pueden conocer cómo se toman las decisiones que les afectan, cómo se manejan los fondos públicos o bajo qué criterios actúan nuestras instituciones podremos hablar del inicio de un proceso en el que los poderes públicos comienzan a responder a una sociedad que es crítica, exigente y que demanda participación de los poderes públicos.

Por otro lado, la Ley 19/2013 regula, en su artículo 12, el derecho de todas las personas a acceder a la información pública, entendida, según el artículo 13 de la misma norma, como "los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones". Por tanto, la Ley define el objeto de una solicitud de acceso a la información pública con relación a información ya existente, por cuanto que ya está en posesión del Organismo que recibe la solicitud, bien porque él mismo la ha elaborado o bien porque la ha obtenido en ejercicio de las funciones y competencias que tiene encomendadas.

Establecido lo anterior, señalar que la grabación de la serie documental sobre la Presidencia del Gobierno no es una iniciativa pública, sino de una iniciativa de dos productoras: Secuoya Contenidos, SLU y The Pooltm, SL. La colaboración de la Presidencia del Gobierno en el proyecto consiste en facilitar la grabación de la serie documental, ya que la concepción, producción, distribución y difusión del documental, así como los negocios jurídicos necesarios para ello, ya se refieran a medios materiales, artísticos o técnicos, corresponden en exclusiva a los productores.

Los términos de esta colaboración se formalizaron a través de un convenio, figura

CSV :

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : JUDIT ALEXANDRA GONZÁLEZ PEDRAZ | FECHA : 10/11/2022 17:31 | Sin acción específica

jurídica regulada en el la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en el que se recogen las condiciones, procedimientos y alcance de la cooperación de la Presidencia del Gobierno, y al que se puede acceder a través del siguiente enlace: https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2022-14768 , sin que exista información registrada previa a las actuaciones propias de la formalización del instrumento jurídico de colaboración a través del cual se manifiesta la posición del órgano.

Las comunicaciones realizadas para llevar a cabo la elaboración y firma del Convenio, propias de la preparación del instrumento jurídico y, por tanto, preparatorias de la actividad del órgano, tienen la consideración de información auxiliar o de apoyo de acuerdo con el Criterio interpretativo CI/006/2015 del Consejo de Transparencia y buen gobierno, y se materializaron en la redacción, firma y publicación del referido Convenio.

Se facilita, de acuerdo con lo requerido en la solicitud, copia de la Memoria justificativa donde se analizan la necesidad y oportunidad de la suscripción del Convenio de la Secretaría de Estado de Comunicaciones con las productoras Secuoya Contenidos, SLU y The Poolltm, SL, así como copia del Informe del servicio jurídico y de la Autorización previa del Ministerio de Hacienda y Función Pública para la firma del mismo (Anexo I).

En relación con las autorizaciones de acceso y la planificación de las grabación de eventos y entrevistas, señalar que el acceso del personal de las Productoras a las instalaciones, o a los actos y eventos de la Presidencia del Gobierno, lo gestiona el Departamento de Seguridad, órgano dependiente de la Secretaría General de la Presidencia del Gobierno, que tiene entre sus funciones la protección del personal, edificios e instalaciones del Complejo de la Moncloa, así como las funciones y actuaciones necesarias para la seguridad integral del Presidente del Gobierno y de otras personas e instalaciones que determine la persona titular de la Dirección del Gabinete de la Presidencia del Gobierno, en coordinación con el Ministerio del Interior.

Las solicitudes de acceso contienen datos de carácter personal por lo que, en cumplimiento de la Ley 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos personales y garantía de derechos digitales, se declaran las bases de datos sobre las cuales recaba la información de las personas que acceden al Complejo de la Moncloa en el correspondiente Registro de Actividades de Tratamiento (RAT). Los datos referidos al

CSV :

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : JUDIT ALEXANDRA GONZÁLEZ PEDRAZ | **FECHA :** 10/11/2022 17:31 | Sin acción específica

control de acceso se conservan 6 meses, excepto la información necesaria para facilitar la identificación de visitantes frecuentes que se conserva con fines históricos, periodo tras el cual la información es eliminada. Por todo lo expuesto, los datos que se recogen en las solicitudes de acceso solo pueden ser usados con fines policiales y para el ámbito de la seguridad de la Presidencia del Gobierno, la cesión de los datos solicitados por terceros no está legitimada por alguna de las causas del artículo 6.1 del Reglamento General de Protección de Datos, los datos se recogen para una finalidad específica, la seguridad del Complejo, estando prevista su cesión exclusivamente a fuerzas y cuerpos de seguridad.

En cuanto a las solicitudes de actos y personas a grabar, señalar que la decisión sobre el contenido del documental corresponde a los productores, por lo que los actos grabados, las entrevistas realizadas y la incorporación o no de estos en la serie documental corresponde en exclusiva a los productores, únicos responsables de la obra audiovisual en todas sus fases.

Las productoras son las únicas y exclusivas titulares de la totalidad de los derechos de propiedad intelectual sobre las imágenes y grabaciones del documental, así como sobre el propio documental. En consecuencia, al ser las productoras las únicas que poseen los derechos de explotación sobre la obra audiovisual, desvelar información que pudiera revelar detalles sobre el contenido de la misma, como entrevistas o actos y/o eventos grabados, supondría, por un lado, una vulneración de sus derechos y, por otro, un perjuicio económico en la comercialización del producto final. Recordemos, en este punto, que facilitar el contenido de la serie con carácter previo a su emisión, alteraría el comportamiento de los consumidores y dificultaría la labor de comercialización del producto en el mercado audiovisual lo que entrañaría un perjuicio económico cierto para los productores.

Por último, indicar que la Comisión de Seguimiento prevista en la cláusula octava de la Resolución de 9 de septiembre de 2022 se reunió el pasado día 7 de octubre de 2022, no obstante, el acta de dicha reunión se encuentra actualmente en proceso de elaboración y aprobación por los miembros de la Comisión. Este último acta, necesario para formalizar del acta, no se realizará hasta la siguiente reunión de la Comisión, prevista para finales del mes de noviembre.

CSV :

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : JUDIT ALEXANDRA GONZÁLEZ PEDRAZ | **FECHA :** 10/11/2022 17:31 | Sin acción específica

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa), en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes.

En ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de la notificación de esta resolución.

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO DE COORDINACIÓN TÉCNICA Y JURÍDICA
DE LA PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

CSV :

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : JUDIT ALEXANDRA GONZÁLEZ PEDRAZ | FECHA : 10/11/2022 17:31 | Sin acción específica